



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 481/2021

DE: DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT.: INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

FECHA: 18 de mayo de 2021

En el marco de la revisión y análisis de los antecedentes contenidos en los Informes de Fiscalización Ambiental **DFZ-2019-149-IV-RCA** y **DFZ-2020-1060-IV-RCA** asociados a la Unidad Fiscalizable “**CÍA. MINERA TECK CARMEN DE ANDACOLLO**”, cuyo titular es la Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo (en adelante, “la Empresa” o “Teck CDA”), se informa lo siguiente:

Con fecha 18 de febrero de 2019, mediante el ordinario N° 45, se encomendó a la SEREMI de Salud Región de Coquimbo, el análisis de los informes de seguimiento ambiental correspondientes al monitoreo de calidad del aire, poniendo especial énfasis en los monitoreos de aerosoles ácidos.

Con fecha 19 de marzo de 2019 se realizó una actividad de fiscalización ambiental por parte de la SEREMI de Salud de la Región de Coquimbo. En particular, las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron el manejo de emisiones atmosféricas tanto de material particulado como de olores.

Con fecha 29 de abril de 2019, mediante el Ordinario N°400, la SEREMI de Salud remitió un pronunciamiento respecto de los informes analizados, solicitando mayor información y aclaraciones respecto de los informes remitidos por la Empresa. Dicha información fue requerida mediante Resolución Exenta N° 54, de fecha 19 de junio de 2019, de esta SMA, la cual fue respondida por Teck CDA con fecha 03 de julio de 2019, y encomendado su análisis a la SEREMI de Salud con fecha 08 de julio de 2019, mediante el Ordinario N° 278.

Con fecha 16 de agosto de 2019, la SERREMI de Salud Remite análisis de información, mediante el Ordinario N° 691, indicando que *“esta autoridad analizó los antecedentes presentados y no tiene observaciones al respecto”*.

De esta forma, el Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2019-149-IV-RCA** concluye que: *“Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron concluir que se verifica la conformidad de las materias relevantes objeto de la fiscalización.*

Respecto de las denuncias por olores provenientes de la compañía Minera Teck CDA, en virtud de los antecedentes analizados, no fue posible determinar que los olores denunciados provengas de la compañía Minera Teck, esto porque existen alrededor de 15 faenas mineras de menor tamaño ubicadas en sectores aledaños a las poblaciones señaladas por ésta razón, no es posible aislar cada una de las fuentes. Por otro lado la dirección del viento predominante sugiere que los olores provienen del lado Noroeste de la población Matadero, donde hay al menos 4 fuentes que podrían estar generando las emisiones detectadas por la población.”

Con fecha 24 de marzo de 2020, mediante la resolución Exenta ORC N° 12 se realizó un requerimiento de información a la Empresa, solicitando los antecedentes de una tronadura realizada el 23 de marzo de 2020, el video de la misma, tipo de explosivos utilizados y los datos de las estaciones de monitoreo internas de la compañía minera.

Con fecha 01 de abril de 2020, mediante carta G20-45MN, la Empresa responde adjuntando la información solicitada.

De acuerdo a la información de los parámetros de tronadura, cargada por el titular en la página web de Plan de Descontaminación atmosférico de Teck CDA, (<https://pdaandacollo.teck.com/#/>), el día 21 de marzo de 2020, se ejecutaron 2 tronaduras en las fases 5 y 9 a las 15:58 y 16:05 horas respectivamente, los datos de dirección del viento fueron de 344 y 356 grados para la tronadura de la fase 5, registradas en las estaciones Urmeneta y Chepiquilla respectivamente. Dichas direcciones del viento se encontraban dentro del rango permitido para ejecutar la tronadura. Respecto de la tronadura en fase 9, las direcciones del viento fueron de 343 y 18 grados registrados en las estaciones de monitoreo Urmeneta y Chepiquilla respectivamente, ambas dentro del rango permitido para realizar la tronadura. Respecto de la velocidad del viento, los datos registrados son superiores a 0.5 m/s que es la dirección permitida para ejecutar la tronadura. Los datos fueron corroborados con la información registrada en la página del SINCA y se constató que en los horarios en los cuales se ejecutó la tronadura, la dirección del viento se encontraba dentro de los rangos permitidos, antes durante y después de la tronadura.

Respecto de la información de las estaciones de calidad del aire disponibles en el SINCA, Estación Andacollo, durante el horario en que se ejecutó la tronadura, no se observaron alteraciones o aumentos significativos que pudieran evidenciar una afectación en la calidad del aire, los datos de promedio horario durante a las 15:00 y 16:00 horas eran de 12 y 13 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ respectivamente, mientras que a las 17:00 horas eran de 19 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, llegando al valor más alto de la tarde a las 19:00 horas de 22 $\mu\text{g}/\text{m}^3$. El valor más alto del día se registró a las 1:00 con 40 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.

Respecto de las estaciones internas reportadas por la Empresa, la estación Chepiquilla reportó su promedio horario más alto a las 1:00 horas con un valor de 71 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, mientras que a las 15:00 no hay

datos registrados, a las 16:00 horas el valor fue de $12.77 \mu\text{g}/\text{m}^3$ y entre las 17 y las 21 horas, el valor más alto fue de $40 \mu\text{g}/\text{m}^3$. Respecto de la Estación Urmeneta el valor más alto registrado el día 21-03-2020, fue de $63 \mu\text{g}/\text{m}^3$ a las 1:00 horas, a las 15:00 y 16:00 horas los valores registrados fueron de 15 y $20 \mu\text{g}/\text{m}^3$, mientras que el valor más alto posterior a la tronadura fue de $30 \mu\text{g}/\text{m}^3$ a las 19:00 horas.

Respecto de los niveles de calidad del aire para PM10, de acuerdo a la normativa ambiental vigente (Decreto supremo N°59 modificado 17-10-2015) y a las condiciones para determinar el Plan Operacional Preventivo de Superación de Norma, norma establecidas en el Plan de Descontaminación Ambiental de Andacollo DS N° 59/2014, desde el año 2016 a la fecha no se han registrado eventos de superación de norma y tampoco se han registrado valores que obliguen a activar el plan operacional preventivo de superación del valor de alerta definido en dicha norma, lo que significa que durante el periodo señalado, el valor promedio diario no ha superado los $120 \mu\text{g}/\text{m}^3$ como concentración de 24 horas.

De esta forma, el Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2020-1060-IV-RCA** concluye que: *“Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron concluir que las tronaduras ejecutadas el día 21 de marzo de 2020 a las 15:58 y a las 16:05 horas, se ejecutaron en condiciones de dirección y velocidad del viento favorables de acuerdo a lo establecido en las exigencias ambientales, condiciones que se mantuvieron hasta después de ejecutadas las tronaduras, constatando que la pluma de material particulado se dirigió al sur, no afectando a sectores poblados, situación verificada mediante video de la tronadura; en consecuencia, se verifica la conformidad de las materias relevantes objeto de la fiscalización.”*

En suma, de la revisión los Informes de Fiscalización Ambiental **DFZ-2019-149-IV-RCA y DFZ-2020-1060-IV-RCA** es posible sostener que no existen infracciones a normas de competencia de esta Superintendencia.

Dánisa Estay Vega
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS

Distribución:

- División de Fiscalización
- Fiscalía



Código: 1621615699464
verificar validez en

<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>